

SUPLEMENTO DE PRECIO RESUMIDO



ALBANESI S.A.
Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 48 MESES CONTADOS DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$300.000.000 A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES POR HASTA US\$ 100.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS), A SER INTEGRADAS EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I Y/U OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II.

Este suplemento de precio resumido (el “Suplemento Resumido”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase III (las “Obligaciones Negociables”) a tasa variable con vencimiento a los 48 (cuarenta y ocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta \$300.000.000 (Pesos trescientos millones), las cuales podrán contar con una tasa mínima conforme lo dispuesto en *Tasa de Interés Compensatoria. Tasa Mínima* del título *Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*, a ser emitidas por Albanesi S.A. (“ASA”, “Albanesi” la “Sociedad”, el “Emisor”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente) en el marco de su Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta US\$100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) conforme el texto ordenado -N.T. 2013- según la Resolución General N°622/13, 662/2016 de la CNV, sus modificaciones y actualizaciones (las “Normas de la CNV”) demás normas vigentes y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y entre todas las obligaciones no subordinadas, presentes y futuras de la Emisora. Asimismo, las Obligaciones Negociables tendrán derecho a los beneficios establecidos en dicha normativa. Resultarán aplicables adicionalmente la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1948) (la “LGS”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (la “Ley de Mercado de Capitales”) y sus normas complementarias y reglamentarias.

Las Obligaciones Negociables serán integradas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase I (tal como este término se define más adelante) y/u Obligaciones Negociables Clase II (tal como este término se define más adelante) de la Emisora. La integración en especie de las Obligaciones Negociables se realizará a la Relación de Canje (tal como este término se define más adelante en el presente Suplemento Resumido) que se establezca mediante un aviso complementario al presente Suplemento Resumido y al Suplemento (conforme este término se define más adelante).

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en 3 (tres) cuotas consecutivas, pagaderas trimestralmente, la primera y la segunda equivalentes al 30% del valor nominal de las Obligaciones Negociables y la siguiente equivalente al 40% del valor nominal de las Obligaciones Negociables, en las fechas en que se cumplan 42, 45, 48 meses contados desde la Fecha de Emisión, según lo indicado en la Sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente.

Sujeto a lo dispuesto bajo la Sección “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*” la Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirán las Obligaciones Negociables.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo, FixScr, en su dictamen de fecha 24 de mayo de 2017, ha asignado a las Obligaciones Negociables la calificación “A(arg)”. Las Obligaciones Negociables sólo contarán con una calificación de riesgo. Para mayor información véase la sección “*Calificación de Riesgo*” en este Suplemento.

Este Suplemento Resumido debe leerse conjuntamente con el el suplemento de precio completo de fecha 7 de junio de 2017 (el “Suplemento”), y el prospecto del Programa de fecha 7 de junio de 2017 (el “Prospecto”) publicado en la AIF bajo el ID 4-491953-D y publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) de igual fecha, el cual se encuentra a disposición del público inversor, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas del Organizador y del Agente Colocador detalladas en la última página de este Suplemento, así como en el sitio web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem “*Información Financiera*” (indistintamente, la “Sitio Web de la CNV” o la “AIF”) y en el sitio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”). El Prospecto refleja los Estados Financieros de la Emisora correspondientes a los últimos tres ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014.

La Emisora solicitará autorización para que las Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA y que se negocien en el MAE. Asimismo, podrá solicitar que sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “*Información Clave sobre la Emisora - Factores de Riesgo*” del Prospecto y el resto de la información contenida en el Prospecto, en el Suplemento y en este Suplemento Resumido.*

Aquellos términos en mayúscula utilizados en el presente pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 17.887 de fecha 20 de noviembre de 2015. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, en el Suplemento, ni en este Suplemento Resumido. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento y en el presente Suplemento Resumido es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento Resumido contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Organizador



BANCO MACRO S.A.
Matrícula ALyC y AN Integral N° 27

Agente Colocador



MACRO SECURITIES S.A.
Matrícula ALyC y AN Integral N° 59

La fecha de este Suplemento Resumido es 7 de junio de 2017

AVISO A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE “INFORMACIÓN ADICIONAL - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO”, “-CONTROL DE CAMBIOS” Y “-CARGA TRIBUTARIA” Y “AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO” DEL PROSPECTO.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGÚN ORGANIZADOR NI AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O EL ORGANIZADOR Y/O AGENTE COLOCADOR.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI EL ORGANIZADOR Y/O EL AGENTE COLOCADOR TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA, EL ORGANIZADOR Y EL AGENTE COLOCADOR ES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA.

EL ORGANIZADOR Y EL AGENTE COLOCADOR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN IV, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (1) NO

PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARA SUJETA A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES), Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OPERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Aprobaciones societarias

Los términos y condiciones del Programa y la emisión y los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables bajo el mismo fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas de la Emisora con fecha 20 de mayo de 2015 y por el Directorio de la Sociedad con fecha 21 de mayo de 2015.

La actualización del Prospecto y los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por la reunión del Directorio de la Sociedad de fecha 6 de abril de 2017.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se detallan los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones adicionales descritos más adelante en el capítulo “Descripción de las Obligaciones Negociables”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta, el Listado y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables

Emisora:	Albanesi S.A.
Denominación:	Obligaciones Negociables Clase III.
Descripción:	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas.
Valor nominal	Hasta V/N \$ 300.000.000 (Pesos trescientos millones). El valor nominal final de Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante el Aviso de Resultados (conforme se define en la sección “Plan de Distribución y Adjudicación de los

Títulos”).

Precio de emisión:	100% del valor nominal.
Denominación:	Pesos.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública (tal como se define en la Sección <i>Período de Difusión Pública</i>), y será informada mediante el Aviso de Suscripción (tal como se define en la Sección <i>Aviso de Resultados</i>) (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
Fecha de Vencimiento:	Las Obligaciones Negociables tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses contados desde de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”) o, de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento se informará mediante el Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de BCBA, en el sitio web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), en el sitio web del MAE y en la AIF (http://www.cnv.gob.ar).
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en tres (3) cuotas consecutivas, pagaderas trimestralmente, equivalentes las dos primeras al 30% del valor nominal de las Obligaciones Negociables y la última al 40% del mismo, en las fechas en que se cumplan 42, 45, 48 meses contados desde la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente (cada una, una “ <u>Fecha de Amortización</u> ”). Las Fechas de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Base para el cómputo de los días:	Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Tasa de Interés Compensatoria. Tasa Mínima:	<p>El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables devengará intereses a una tasa de interés variable desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés anual (la “<u>Tasa de Interés</u>”) será la suma de: (a) la Tasa de Referencia, a cuyo efecto se dispone que la “<u>Tasa de Referencia</u>” será el promedio simple de las tasas de interés que se publican diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino (la “<u>Tasa Badlar Privada</u>”), durante el período que se inicia el séptimo (inclusive) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el octavo (inclusive) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (a.i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (a.ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (a.i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio simple de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina durante el período que se inicia el séptimo (inclusive) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el octavo (inclusive) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA, más (b) el Margen de Corte (tal como este término se define más adelante en el presente Suplemento), que será el margen nominal anual a ser adicionado a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El Margen de Corte surgirá del proceso licitatorio descripto más adelante en “<i>Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos</i>” y será informado mediante el Aviso de Resultados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Emisora se reserva el derecho de establecer mediante un aviso complementario al presente, a más tardar un (1) Día Hábil antes de la finalización del Período de Difusión Pública (tal como este término se define más adelante), una tasa mínima garantizada al inversor durante uno y/o más Períodos de Devengamiento de Intereses.</p>
Integración	<p>Los inversores deberán integrar el precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase III, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase I y/u Obligaciones Negociables Clase II (tal como este término se define a continuación) de la Emisora; conforme la Relación de Canje (tal como se define a continuación).</p> <p>Se entiende por “<u>Obligaciones Negociables Clase I</u>” y “<u>ONs Clase I</u>” las obligaciones negociables clase I en circulación emitidas por la Emisora en el marco del Programa, con</p>

fecha 29 de diciembre de 2015, por V/N \$ 70.000.000, con vencimiento el 29 de diciembre de 2017, cuyos términos y condiciones fueran publicados en el suplemento de precio correspondiente de fecha 16 de diciembre de 2015.

Se entiende por “Obligaciones Negociables Clase II” y “ONs Clase II” las obligaciones negociables clase II en circulación emitidas por la Emisora en el marco del Programa, con fecha 25 de octubre de 2016, por V/N \$ 220.000.000, con vencimiento el 25 de octubre de 2018, cuyos términos y condiciones fueran publicados en el suplemento de precio correspondiente de fecha 14 de octubre de 2016.

Relación de Canje

A más tardar el último día del Período de Difusión Pública, previa consulta al Agente Colocador, la Emisora publicará mediante un aviso complementario al presente Suplemento, la relación de canje a aplicar por cada Peso de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I (la “Relación de Canje Clase I”) y Obligaciones Negociables Clase II (la “Relación de Canje Clase II” y conjuntamente con la “Relación de Canje Clase I”, la “Relación de Canje”) a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase III. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje, el Agente de Cálculo tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual, los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II y las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características.

Dicha Relación de Canje, tal como se indicó en el párrafo anterior, será informada durante el Período de Difusión Pública, por lo que al momento de presentar sus Órdenes de Compra, los tenedores de Obligaciones Negociables Clase I y/u Obligaciones Negociables Clase II tendrán a disposición la información concerniente a la Relación de Canje. Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase I podrán ser consultados en www.bolsar.com y en www.mae.com.ar, bajo el código LSC10. Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase II podrán ser consultados en www.bolsar.com y en www.mae.com.ar, bajo el código LSC20.

Período de Devengamiento de Intereses:

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).

Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”).

Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de BCBA, en el sitio web de la Emisora (www.albanesi.com.ar) y en el sitio web del MAE y en la AIF (<http://www.cnv.gov.ar>).

Tasa de Interés Punitoria:

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses punitivos equivalentes al 50% de la Tasa de Interés y/o de la Tasa de Interés Mínima, según corresponda, sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de Caja de Valores S.A. (“CVSA”), en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Montos adicionales:

La Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones

Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “De la Oferta, el Listado y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales” del Prospecto.

Forma/Registro:	Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Valor Nominal Unitario:	\$ 1.
Unidad Mínima de Negociación:	\$ 20.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.
Pagos:	Serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
Agente de Cálculo:	Albanesi S.A.
Rescate por Razones Impositivas:	La Sociedad podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo las Secciones “De la Oferta, el Listado y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales” y “De la Oferta, el Listado y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto.
Rescate a opción de la Emisora:	La Emisora no tendrá derecho al rescate de las Obligaciones Negociables a excepción del supuesto contemplado en el Rescate por Razones Impositivas.
Recompra a opción de la Emisora:	En caso que la Emisora lleve a cambio una recompra de las Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de BCBA, en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF (http://www.cnv.gob.ar). Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a CVSA (mediante un aviso de exclusión de pago) esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora.
Compromisos:	<p>La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:</p> <p><i>Compromisos de Hacer</i></p> <p><i>Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes</i></p> <p>La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) no modificar su actividad principal, pudiendo ampliarla siempre que ello no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables, (iii) abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iv) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (v) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.</p> <p><i>Mantenimiento de oficinas</i></p> <p>La Sociedad mantiene sus oficinas en la Av. Leandro N. Alem 855 piso 14, C.A.B.A., y continuará manteniendo una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se le</p>

podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables.

Notificación de Incumplimiento

La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, a través de un aviso en el Boletín Diario de BCBA, en el sitio web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), en el sitio web del MAE y en la AIF (<http://www.cnv.gob.ar>), la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento bajo el presente (según se define más adelante). Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo.

Listado y Negociación

La Sociedad solicitará autorización de listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y autorización de negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados. Asimismo, podrá solicitar que sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

Compromisos de No Hacer

Limitación a la venta de activos

La Compañía no realizará ninguna enajenación de activos, a menos que:

(a) la Compañía reciba una contraprestación en la fecha de dicha enajenación de activos por lo menos igual al valor de mercado de los activos objeto de dicha enajenación;

(b) por lo menos el 50% de la contraprestación recibida por la Compañía revista la forma de: (i) efectivo o inversiones provisorias en efectivo, ya sea que el pago de dicha contraprestación se realice al contado, en cuotas o en forma financiada, teniendo en cuenta que se considerará efectivo a los efectos de este punto (b): (x) el monto del endeudamiento de la Compañía expresamente asumido por el cesionario en dicha enajenación de activos y respecto del cual la Compañía estuviera liberada incondicionalmente por el tenedor de dicho endeudamiento, y (y) el monto de los títulos valores recibidos por la Compañía que fuera convertido por la Compañía en efectivo (por el monto del efectivo recibido) dentro de los 120 días del cierre de dicha enajenación de activos; (ii) activos (con excepción de los activos corrientes determinados de conformidad con las NIIF o acciones) para ser empleados por la Compañía en una Actividad Comercial Permitida (conforme este término se define más adelante), (iii) acciones constitutivas del capital de una Persona dedicada únicamente a Actividad Comercial Permitida de la Compañía, (iv) pasivos asumidos de conformidad con un contrato de novación estándar, o similar, o (v) una combinación de cualquiera de las opciones anteriores; y

(c) Dentro de los 360 de producida la enajenación de activos, la Compañía destine el 100% de los fondos netos en efectivo provenientes de la misma a:

(i) amortizar las Obligaciones Negociables y cualquier otro endeudamiento de la Compañía que goce al menos de la misma prioridad en cuanto a su derecho de pago que las Obligaciones Negociables (el/los “Endeudamiento/s Senior”) (inclusive a través de precancelaciones opcionales u obligatorias, rescates, compras propias y compras en el mercado, en tanto dicho Endeudamiento amortizado fuera inmediatamente cancelado), siempre que, en relación con dicho pago de Endeudamiento Senior, la Compañía hubiera realizado una oferta para comprar Obligaciones Negociables en iguales términos que los ofrecidos en dicha amortización a los tenedores de dicho Endeudamiento Senior o en términos que fueran más favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables que los ofrecidos en dicha amortización a los tenedores de dicho Endeudamiento Senior y en forma proporcional en base al capital pendiente relativo de las Obligaciones Negociables y dicho otro Endeudamiento Senior; o

(ii) reinvertir o comprar activos adicionales o Capital Social a ser utilizado por la Compañía; o

(iii) un compromiso vinculante con una Persona, excepto la Compañía, de destinar los fondos netos en efectivo según el punto (i) o (ii) precedentes, si dicho compromiso vinculante estuviera sujeto únicamente a las condiciones de mercado y la compra aplicable fuera consumada dentro de dicho período de 365 días; o

(iv) cualquier combinación de los puntos (i), (ii) o (iii) precedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, si una venta de activos tiene lugar como consecuencia de una expropiación, nacionalización, privatización o acción similar de carácter involuntario sobre la totalidad o parte sustancial de los activos de la Compañía o de sus Sociedades Controladas en conjunto llevada a cabo por una autoridad gubernamental o en su representación, no será necesario que la misma cumpla con las cláusulas (a), (b) y (c) precedentes. Asimismo, los fondos procedentes de dicha venta de activos no se considerarán recibidos (y el plazo de 365 días durante el cual proceder a la aplicación de los fondos netos en efectivo obtenidos no comenzará a correr) hasta que los fondos que deba pagar la autoridad gubernamental o quien la represente hayan sido abonados en efectivo a la Compañía a cargo de la venta y, en el caso de que se inicie un proceso judicial, arbitral o similar a fin de impugnar la validez de dicha expropiación, nacionalización, privación o acción similar, o cualquier cuestión relativa a estas, incluido el monto de la indemnización que corresponda en virtud de tales procedimientos, hasta la resolución de la controversia planteada a través de dicho proceso judicial, arbitral o similar o bien hasta que se dicte sentencia definitiva o laudo arbitral y se hayan cobrado los montos allí establecidos en su totalidad.

En caso de que todo o una porción de los fondos netos en efectivo provenientes de cualquier enajenación de activos no fuera aplicado dentro de los 365 días de la enajenación de activos según se detalla en los puntos (i) y (ii) precedentes o no se comprometiera tal destino de dichos fondos netos en efectivo durante el período posterior a dicha enajenación de activos según se detalla en el punto (iii) precedente, la Compañía realizará una oferta de compra de Obligaciones Negociables a un precio de compra igual al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser compradas (la “Oferta de Compra”), más intereses devengados e impagos a la fecha de compra, exclusive. La Compañía comprará en forma proporcional según una Oferta de Compra a todos los tenedores que se presenten y, a opción de la Compañía, en forma proporcional con los tenedores de cualquier otro Endeudamiento Senior con iguales disposiciones que exijan a la Compañía ofrecer comprar el restante Endeudamiento Senior con los fondos provenientes de Enajenaciones de Activos, el capital (o el valor actual en el caso de Endeudamiento emitido con descuento de emisión original) de Obligaciones Negociables y el Endeudamiento Senior a ser comprado igual a dichos fondos netos en efectivo no aplicados. La Compañía podrá cumplir con sus obligaciones de esta cláusula respecto de los fondos netos en efectivo provenientes de una enajenación de activos realizando una Oferta de Compra antes del vencimiento del período de 365 días correspondiente.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes de esta cláusula, la Compañía no estará obligada a destinar los fondos netos en efectivo provenientes de cualquier enajenación de Activos de acuerdo con esta cláusula salvo que el total de fondos netos en efectivo provenientes de todas las enajenaciones de activos que no fueran aplicados de acuerdo con esta cláusula supere el equivalente a U\$S 5.000.000 (en cuyo caso la Compañía deberá destinar de acuerdo con esta cláusula todos los fondos netos en efectivo que no hubieran sido destinados previamente de acuerdo con esta cláusula).

Luego de la realización de dicha Oferta de Compra según lo precedente, el monto de fondos netos en efectivo deberá ser restablecido a cero y la Compañía tendrá derecho a utilizar los fondos remanentes de cualquier manera que no se encuentre prohibida por los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

Limitación a la distribución de dividendos

La Compañía no pagará dividendos ni realizará cualquier distribución sobre o con respecto a su capital social, excepto en cualquiera de los siguientes casos: (y sujeto a que, al momento de aprobar la distribución de dividendos, los Accionistas hayan adoptado las medidas necesarias a efectos de verificar la capacidad de la Compañía para cumplir sus obligaciones corrientes bajo Obligaciones Negociables emitidas y pendientes de pago, con sujeción a los PCGA Argentinos, dejando constancia de ello en el acto de aprobación de la distribución de dividendos) (A) dividendos declarados con anterioridad a la Fecha de Emisión y pendientes de pago; (B) dividendos o distribuciones pagaderos únicamente en acciones ordinarias de la Compañía o dicha Sociedad Controlada; o (C) dividendos o distribuciones pagaderas a la Compañía o sus Accionistas, siempre y cuando al momento de dicho pago y/o como consecuencia del mismo no haya ocurrido y se mantenga vigente un Evento de Incumplimiento.

Fusiones, Consolidaciones, ventas o alquileres

La Compañía no se fusionará ni consolidará, ni transmitirá o transferirá ni alquilará todos o sustancialmente todos sus bienes y activos a favor de ninguna persona, salvo que: (a) inmediatamente después de dar efecto a dicha operación, no hubiera ocurrido ni existiera

ningún Evento de Incumplimiento ni ninguna condición o supuesto que, mediando una notificación, el transcurso del tiempo o el cumplimiento de cualquier otra condición o una combinación de estos factores, salvo que fuera subsanado o dispensado, se convertiría en un Evento de Incumplimiento; (b) cualquier sociedad que resulte de dicha fusión o consolidación, o la persona que adquiriera mediante transmisión o transferencia o que alquile dichos bienes y activos (la “Sociedad Sucesora”) sea una sociedad anónima constituida y con existencia válida según las leyes de la República Argentina, y asuma en forma expresa el pago en tiempo y forma del capital y los intereses (incluidos los montos adicionales, de haberlos, que puedan resultar de la retención realizada por una autoridad con facultades de gravar impuestos a la que la Sociedad Sucesora se encuentre o pudiera estar sujeta) de todas las Obligaciones Negociables y el cumplimiento en tiempo y forma de todas las demás obligaciones de la Compañía en virtud de las Obligaciones Negociables; (c) la Sociedad Sucesora (salvo en el caso de locaciones), si hubiera, sucediera a y reemplazara a la Compañía con los mismos efectos tendría de haber sido designada en las Obligaciones Negociables como la Compañía y (d) la Sociedad Sucesora mantenga (a) como mínimo, la calificación de riesgo vigente para las Obligaciones Negociables a la fecha de la fusión, cuando esta fuere menor a “BBB-” conforme la escala de FixScr (o su equivalente en otras calificadoras), o (b) una calificación de riesgo mínima equivalente a “BBB-” conforme la escala de FixScr (o su equivalente en otras calificadoras) cuando, a la fecha de la fusión, la calificación de riesgo vigente para las Obligaciones Negociables fuese igual o mayor a “BBB-”; en ambos casos conforme surja exclusivamente del informe de calificación de riesgo emitido por FixScr (o la calificadora de riesgo que corresponda).

Destino de los Fondos:	La Sociedad destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables. Para mayor detalle ver la sección “Destino de Fondos” del presente suplemento de precio.
Cambio de Control:	Ante el acaecimiento de un Cambio de Control (tal como dicho término se define más adelante), cada tenedor tendrá el derecho de exigir que la Emisora compre la totalidad o una parte (en múltiplos enteros de \$10.000, siempre que el monto de capital de la Obligación Negociable de dicho tenedor no sea inferior a \$20.000) de las Obligaciones Negociables del tenedor a un precio de compra igual al 101% de su monto de capital con más todo interés devengado e impago sobre ellas hasta la fecha de compra. La Oferta por Cambio de Control se llevará a cabo con los alcances y de conformidad con el procedimiento descrito en la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables – Cambio de Control” de este Suplemento de Precio.
Rango:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase III serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, gozarán en todo momento del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables Clase III, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes.</p> <p>En caso de incumplimiento de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase III, cada tenedor tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro. Cada tenedor de Obligaciones Negociables Clase III podrá solicitar a CVSA que expida el comprobante de tenencia de las Obligaciones Negociables Clase III de que se trate a su favor, conforme lo autoriza el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales.</p>
Organizador:	Banco Macro S.A.
Agente Colocador:	Macro Securities S.A.
Agente de Liquidación:	Macro Securities S.A.
Calificación de Riesgo:	FIX SCR S.A. ha asignado a las Obligaciones Negociables la calificación “A(arg)”. Para mayor información véase la sección “Calificación de Riesgo” en este Suplemento.
Euroclear	La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase III sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.
ISIN	Será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio.
Liquidación y Compensación	La liquidación de las ofertas adjudicadas podrá ser efectuada a través de MAECLEAR o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o a través del

Agente Colocador.

Ley aplicable:	Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.
Acción ejecutiva:	<p>Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá por el Tribunal de Arbitraje General de BCBA, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. En dicho caso, los Inversores contarán con los recursos previstos en los artículos 758 a 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. No obstante lo anterior, los tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.
Mercados:	La Emisora solicitará la autorización para listar las Obligaciones Negociables en BYMA y negociarlas en el MAE. Asimismo, podrá solicitar que sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream
Prescripción	Conforme lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

FACTORES DE RIESGO

Para consultar información sobre los factores de riesgo, véase la Sección, “*Factores de Riesgo*” del Suplemento.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

FIX SCR S.A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO con domicilio en Sarmiento 663 Piso 7 ha asignado a las Obligaciones Negociables la calificación “A(arg)”.

Dicha calificación de acuerdo a la escala de calificación de dicha calificadora implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará “(arg)”.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no altera la definición de la categoría correspondiente a la cual se los añade.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Para tener información sobre las Obligaciones Negociables, véase la Sección, “*Descripción de las Obligaciones Negociables*” del Suplemento.

DESTINO DE LOS FONDOS

ASA destinará los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y normas complementarias, a refinanciación de pasivos.

Refinanciación de pasivos

El producido de la integración en especie de las Obligaciones Negociables será destinado a la refinanciación de pasivos de la Sociedad mediante la cancelación total o parcial de las Obligaciones Negociables Clase I y Obligaciones Negociables Clase II, en cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las obligaciones negociables

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y al Agente Colocador, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes del MAE que presenten, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV en el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Albanesi S.A. – Estados Contables*” y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el aviso de suscripción y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni del Agente Colocador y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Emisora ni del Agente Colocador, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*”, sus Órdenes de Compra y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente Colocador y/o Agente del MAE serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (f) conoce y acepta que ni la Emisora ni el Agente Colocador garantizan a los inversores y/o a los Agentes del MAE que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Oferta de Compra;
- (g) conoce y acepta que la Emisora y el Agente Colocador tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*” del presente Suplemento;
- (h) acepta que la Emisora, conjuntamente con el Agente Colocador, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
- (i) se encuentra radicado en un país considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal” en los términos del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el Decreto N° 589/2013, y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (j) (a) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (b) que las informaciones consignadas en las Ofertas de Compra y en las Órdenes de Compra y para los registros del Agente Colocador, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683); y
- (k) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*”, el Agente Colocador procederá según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS

Para tener información sobre el plan de distribución y adjudicación de las Obligaciones Negociables, véase la Sección, “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*” del Suplemento.

EMISORA

ALBANESI S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADOR

BANCO MACRO S.A.
Sarmiento 401 (C1041AAI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE COLOCADOR

MACRO SECURITIES S.A.
Juana Manso 555, Piso 8° A, (C1107CBK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5° (C1038AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

**DEL ORGANIZADOR Y AGENTE COLOCADOR y
AGENTES SUB-COLOCADORES**

Bruchou Fernandez Madero Lombardi y Mitrani Ing
Enrique Butty 275, Piso 12 (C1001AFA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
Bouchard 557, Piso 7°
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina